Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, el pasado trece (13) de diciembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, quince (15) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2021 – 00567–**00
Proceso	**Verbal**
Demandante	Twiny Sheila Suarez Solano, Brayan de Jesús y Sergio Antonio Pertuz Pulido, Rosa Amelia Pulido Atencia y Manuel Pertuz Zúñiga.
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A., Vanesa Paola Buj Noriega, y Doris Isabel Gutiérrez Charris.
Interloc. # 1880	**Inadmite verbal.**

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, que entidad o persona le impuso orden de comparendo al señor Jesús David Rueda Gutiérrez, teniendo en cuenta que según lo indicado en el hecho 4.5 de la demanda, se afirma que no fue adelantado proceso contravencional contra el mismo.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, y teniendo en cuenta que en el hecho 4.5 se afirma que no se adelantó proceso contravencional alguno contra el señor Jesús David Rueda Gutiérrez, como en el hecho 4.6. de la demanda se indica que fue contravencionalmente sancionado mediante resolución No. 000000284154121 de 2021, expedida por el Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Igualmente, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si cuenta con prueba siquiera sumaria de dicho acto administrativo, y en caso de tenerla, se servirá allegarla.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, las razones de hecho

y de derecho por las que pretende le sean otorgados los perjuicios patrimoniales de lucro cesante consolidado y futuro a la señora Twiny Sheila Suarez Solano. O aclarará a esta dependencia judicial, si lo que se pretende es que se condene al pago de dichos perjuicios materiales, a favor de la sucesión del señor Juan Manuel Pertuz Pulido.

Cuarto: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, porque en el hecho 4.4. del escrito de demanda se afirma que el informe de accidente "*…aportó las dos causas determinantes"*, teniendo en cuenta que en dicho documento se indica que las mismas serían "*hipótesis del accidente de tránsito",* según lo estipulado por el guarda de tránsito que atendió dicho siniestro.

Quinto: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las que en el hecho número 4.4 del escrito de demanda, se indica que la presunta señal de pare fue *"…claramente desatendida…"* por el conductor Jesús David Rueda Gutiérrez, teniendo en cuenta lo afirmado por los policías que aprehendieron al señor Rueda Gutiérrez, según aparentemente indica el informe ejecutivo FPJ-3, donde se manifestaría que este último habría indicado que fueron los policías quienes colisionaron con el vehículo que él conducía.

Sexto: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/12/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **199**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO